

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

A consecuencia del expediente que ha promovido en este Ministerio Vicente Serrano, vecino de Geldo, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Castellon de la Plana declaró soldado á su hijo Manuel, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo ordinario de 1857; y en vista de que algunos mozos declarados cortos de talla ó inútiles por los Ayuntamientos respectivos dejan de alegar ante los mismos en el acto de la declaracion de soldados las demas excepciones legales que les asisten para eximirse del servicio militar, ignorando que pasada esta oportunidad no pueden hacerlas valer en virtud de lo prevenido en el art. 80 de la ley de quintas vigente; la Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales de esa provincia, que al declarar corto de talla ó inútil por defecto fisico á algun mozo, le adviertan la necesidad en que se encuentra de exponer en el acto las demas excepciones legales que tuviera, con arreglo á lo prescrito en el mencionado artículo 80 de la ley, á fin de evitar los perjuicios que en casos análogos al de Vicente Serrano suelen, por su omision, irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue.
«Enterada la Reina (q. D. g.) de la

comunicacion de V. S. fecha 26 de Diciembre de 1857, en que consulta si ha de servir la plaza de soldado el mozo Manuel Millan, quinto del reemplazo ordinario de dicho año por el cupo de Rida, á quien habiéndose impuesto por la Sala tercera de la Audiencia de ese territorio la pena de siete años de presidio mayor, fué esta conmutada, por Real orden, en la de dos años de presidio correccional:

Vistos los artículos 95 y 96 de la ley de quintas vigente:

Considerando que la sentencia por que el expresado mozo fué condenado á siete años de presidio no produjo ejecutoria por mas que desde luego se empezase á cumplir, pues pareciendo á la Audiencia excesiva la pena impuesta consultó al Gobierno de S. M., que teniendo en cuenta las razones expuestas por el mismo Tribunal la rebajó á dos años:

Considerando que no habiendo sido ejecutoriada dicha sentencia no puede tener aplicacion el párrafo segundo del citado art. 96, en que se manda que el suplente que ingrese por un mozo condenado á la referida pena sirva por el completo de los ocho años:

Considerando que de obligarse al suplente de Manuel Millan por todo el tiempo que este lo habia de verificar, resultaria que en vez de ser castigado Millan en la causa que se le siguió saldría beneficiado, pues con dos años de presidio quedaria libre de la responsabilidad de los ocho años de servicio militar á que estaba obligado:

Considerando que su suplente sufriria iguales perjuicios, cuya determinacion rechaza todo fuero de justicia, mucho mas procediendo de un acto punible; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que en el momento que el referido Manuel Millan extinga los dos años de su condena ingrese en filas á cubrir su plaza con baja del suplente á quien corresponda, y que esta disposicion se circule como medida general para su aplicacion en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

(Gac. núm. 198.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.—Circular.

El incremento dado por Real decreto de 12 de este mes á las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, me ofrece ocasion y estímulo para recordar á V. S. lo vasto de las atenciones que sobre las mismas pesan, y para recomendarle el cumplimiento de los deberes que, como representante del Gobierno de S. M. en esa provincia, corresponde á V. S. desempeñar, y que en adelante serán tanto mas imperiosos, cuanto mayores son los medios puestos á su disposicion para promover, dentro de los límites que á la accion administrativa convienen, el progreso intelectual y material del país. La instruccion pública por una parte y por otra la agricultura y la ganaderia, los montes y las minas, el comercio, la industria y las obras públicas, suministran á las Secciones de Fomento extenso campo en que ejercitar su celo y emplear su trabajo con provechosos resultados. Una ligera reseña del estado y de las necesidades de esos diversos ramos, bastará para poner de relieve la importancia de las funciones de las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio y la de los servicios que V. S. puede prestar si convenientemente utiliza su auxilio y dirige é impulsa sus esfuerzos. Y siendo el objeto de esta circular atraer la atencion de V. S. hácia las necesidades, cuya satisfaccion reclaman con mayor urgencia los diversos ramos del fomento general del país, debo retraerme de trazar el cuadro, que en gran parte podria ser halagüeño, de los considerables progresos obtenidos desde el principio del actual Reinado, inclinándome mas bien á delinear otro mas sombrío; pero cuyo estudio es mucho mas digno de ser emprendido, y ha de ser mas fecundo en útiles resultados: el de los muchos ramos de la Administracion que se hallan en atraso, no correspondiendo su estado actual á las exigencias de la época, al progreso de las ideas ni al ejemplo de los adelantos realizados en otros países.

Gran extension y desarrollo ha alcanzado en los últimos tiempos el cultivo agrario, si bien es largo el camino que todavia tiene que recorrer. Reformadas las ideas y las leyes que á su mejora y desenvolvimiento oponian obstáculos en pasados siglos, la agricultura deberá principalmente sus ulteriores

progresos á los esfuerzos del interés individual; pero la Administracion pública tiene señalada tambien una vasta tarea para ilustrar, estimular y garantizar la marcha de las especulaciones privadas, difundiendo las buenas doctrinas entre los labradores; poniendo la ciencia al alcance de las fortunas escasas y de las aldeas remotas; vulgarizando el conocimiento de las máquinas; promoviendo obras públicas que lleven la fertilidad á los campos, y acerquen los productos á los mercados mas ventajosos; dando impulso á las grandes empresas de utilidad agricola, y estableciendo sobre bases sólidas las instituciones destinadas á la guarda y defensa de los derechos de propiedad.

Una legislacion completa y metódica seria naturalmente el mejor punto de partida que la Administracion pública debiera elegir para sus proyectos de mejoras; pero es tan delicada y árdua la empresa de formar un buen código rural, que no debe extrañarse que ningun país hasta ahora haya logrado darle cima. Para subsanar en lo posible su falta, en el Ministerio de mi cargo se están haciendo los trabajos necesarios á fin de publicar á la mayor brevedad, reunidas en coleccion, todas las disposiciones que rigen en materia de agricultura y ganaderia; trabajo que, llenando por el pronto un sensible vacío y satisfaciendo una apremiante necesidad, facilitará para lo sucesivo la formación de un código que tome por base las reglas y jurisprudencia seguidas hasta hoy en nuestros campos, y las concilie con las nuevas exigencias del progreso agricola y de la ciencia del derecho.

Tampoco ofrece facilidad, ni ha recibido en parte alguna hasta ahora soluciones satisfactorias, la cuestion de organizar cumplidamente la guardia rural, otro de los mayores elementos que la Administracion ha de emplear en provecho de la agricultura. Los resultados producidos por el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, distan mucho de lo que en este particular convendria para defensa de los derechos privados y de los intereses públicos. Acaso seria útil para el país dar unidad á los cuantiosos gastos que las guarderías de todas clases le ocasionan, y establecer para el servicio de los campos, de los caminos, de los bosques, un cuerpo que se rigiera por las severas reglas de la disciplina militar á que debe estar sujeto todo el que ejerce un empleo con las armas en la mano, y que extendiese su tutela de un modo uniforme sobre todos los intere-

ses que hoy, ó se hallan abandonados al azar, ó viven bajo el imperio de guarderías diversamente organizadas, apenas responsables, y casi siempre ineficaces. Tal vez fuese lo más preferible encomendar la custodia de todo el territorio no urbano á ese instituto militar de creación moderna, popular entre los hombres honrados, terror de los perversos que ha dado seguridad á los caminos, tranquilidad á los viajeros, auxilio y amparo á innumerables infortunios. La Guardia civil, convenientemente aumentada sustituiría con ventaja á la multitud de clases de funcionarios encargados hoy de llenar las veces de guardia rural y de guardia forestal. Pero reformas de esta magnitud no se pueden improvisar, y preciso es ir preparándolas con detenido estudio. Entre tanto, cuidarán los Gobernadores de que los actuales guardas correspondan en lo posible á los objetos de su instituto.

Aunque tampoco satisfacen por completo los deseos del Gobierno de S. M. las actuales escuelas de agricultura ó granjas modelo, no puede negarse que han sido un gran adelanto, especialmente la Escuela central establecida en las inmediaciones del Real Sitio de Aranjuez por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que abriendo nueva carrera á la juventud estudiosa y á la ciencia agrícola, impulsó la circulación de las teorías y la extensión de las buenas prácticas. El Gobierno medita la manera de dar el conveniente desarrollo á estas instituciones; y los Gobernadores prestarán un servicio importante promoviendo la creación de establecimientos de esa clase en donde no los haya, fomentándolos y engrandeciéndolos en donde ya los hubiere, y procurando que así las provincias como los municipios de alguna importancia, paguen pensiones á jóvenes de talento y esperanzas para que vayan á estudiar la agronomía en las más acreditadas escuelas del extranjero, ó en las que se han creado ó crearen en el reino en virtud de Real decreto de 28 de Noviembre de 1855.

Como medio no solo de extender el cultivo agrario, sino también de proporcionar alguna regularidad á los movimientos de la población que, exuberante en unos puntos de la Península hasta producir emigraciones continuas y muy considerables, es en otros escasisima, el establecimiento de colonias agrícolas sería un gran adelanto; mas aunque parece que la especulación debiera acometer con entusiasmo este género de empresas, es lo cierto que la ley de 21 de Noviembre de 1855 no ha producido resultados. Los Gobernadores de las provincias en que la población escasea, deben prestar especial atención á este asunto; adquirir datos exactos de los terrenos que por su clima, posición topográfica, calidad del suelo, surtido y bondad de las aguas, son á propósito para el objeto, y favorecer, en cuanto de sus atribuciones dependa, el estudio de estas cuestiones, el exámen de los intereses locales y la formación de razonables proyectos de colonización.

En el terreno de las aplicaciones prácticas, en el que tan sóbria debe ser la acción administrativa para no suscitar embarazos al libre y fecundante movimiento de la actividad individual, hay, sin embargo, algunos objetos dignos de que se empleen á porfía en su fomento los esfuerzos privados y colectivos. Entre todos puede contarse como el primero y más importante, tratándose de la agricultura, la necesidad de aumentar los riegos. Los sedientos campos de la Península necesitan sobre todo agua, los unos para producir convenientemente, los otros para no esterilizarse por completo. Tiene ya noticia V. S. de que este Ministerio, auxiliado por una comisión de personas entendidas creada con este fin, se ocupa en la redacción de una ley general de aprovechamiento de aguas, en

la que todas las diversas aplicaciones de estas tengan establecidas las convenientes reglas.

Propónese, además, este Ministerio formular en breve otro proyecto, que está meditando, para que, al mismo tiempo que la legislación de aguas, se obtengan la estadística y conocimiento perfecto de las condiciones hidrográficas de la Península.

Ya por la ley de 24 de Junio de 1849 se concedió exención de tributos por algún tiempo á las nuevas obras y artefactos para riegos, y se fijaron reglas sobre la servidumbre de acueducto; pero es muy escaso el progreso obtenido hasta ahora en este punto que, como ya queda indicado, es sin duda alguna el primero en importancia de todos los que pueden tener relación con la prosperidad de la agricultura. Los canales de la navegación han perdido gran parte de su mérito con el desarrollo del sistema de ferro-carriles; pero los de riego serán, cada vez con mayor motivo, la principal condición para las mejoras del cultivo agrícola.

Nuestros ríos, que por lo general no se prestan á la navegación ni aun al flete, son más susceptibles de realizar el inapreciable servicio de convertir en tierras de regadío extensas comarcas hoy totalmente infructíferas ó miserables. No contentándose V. S. con hacer observar las reglas establecidas para la mejor y más pronta tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas por las Reales órdenes de 14 de Marzo, 24 de Junio y 21 de Agosto de 1849, por la Instrucción de 26 de Diciembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, prestará al mismo tiempo eficaz cooperación á todo estudio que se promueva, ú obra pública provincial ó municipal que se intente para la apertura de canales de riego, iluminación de fuentes por medio de minas ó galerías, perforación de pozos artesianos, construcción de pantanos, aprovechamiento de las aguas torrenciales, así como para la desecación de las lagunas y el saneamiento de las tierras pantanosas.

La agricultura y la ganadería son hermanas que se necesitan mutuamente, y no pueden prosperar ni vivir aisladas. Leyes y costumbres habían hecho á la primera esclava de exorbitantes privilegios concedidos á la segunda. Su emancipación se halla consignada principalmente en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1856, en las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838, 8 de Enero de 1841, 9 de Junio de 1848 y 15 de Noviembre de 1855, que declaran cerradas y acotadas perpétuamente las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías, y demás servidumbres, dejando á los dueños en libertad de disfrutarlas libre y exclusivamente, y destinárlas á labor, pasto, plantío, ó al uso que mas les convenga ó agrade, y no permiten las derrotas ó invasiones de la ganadería en las tierras ajenas, sino contando previamente con el consentimiento unánime de los dueños de las mieses. Las cuestiones que sobre las servidumbres de pastos se ocasionen, son por lo común de la competencia de los Tribunales; pero como en la mayor parte de los casos estén interesados en ellas los pueblos por sus bienes de propios ó comunes, corresponde á la Administración el cuidado de fijar y hacer constar del modo debido, antes de que los litigios sobrevengan, los usos y derechos que la propiedad corporativa se halle disfrutando.

Entre las diversas clases de ganadería ó industria pecuaria, merece más especialmente la protección y cuidados de la Administración pública lo relativo al fomento de la cría caballar, ya por el estado de decadencia á que este interesante ramo ha venido, ya por lo que

influyen sus condiciones en las de la fuerza militar del país. Los caballos españoles fueron por espacio de siglos objeto de envidia; pero sus cruzamientos, dirigidos con más acierto en otros países que en el suyo propio, han dado la superioridad á las razas extranjeras. El resto de buena semilla que queda en España no basta para restablecer la antigua importancia de esta riqueza, y es preciso ir á buscar, donde quiera que se encuentre, la que sea de buenas condiciones, para que traída á los depósitos de caballos establecidos ya en la mayor parte de las provincias, se faciliten los cruzamientos y la perfección de los productos. Al lado de los depósitos y paradas, sostenidos con los fondos del Estado ó de las provincias, es útil que tomen incremento los que los particulares quieran fundar, para cuyo régimen deberán observarse las prescripciones del reglamento aprobado por Real orden de 6 de Mayo de 1848, y de la circular de 13 de Abril de 1849, interin se promulgan las nuevas disposiciones reglamentarias que el Gobierno está preparando.

No bastan, sin embargo, los depósitos de buenos sementales, para que la Administración satisfaga todas las necesidades del fomento de la cría caballar. Los mejores productos degeneran si los cuidados no se llevan más allá, y no alcanzan á toda la época de la lactancia, y algo más. Los criadores, que pueden unir un capital considerable á un conocimiento especial de esta clase de especulaciones, las combinan fácilmente para asegurar un éxito feliz; neutralizan los defectos de la yegua en el mérito del semental; procuran que en ninguna estación del año falten frescos y abundantes pastos, y por medio de una estabulación bien entendida y un sistema higiénico bien ordenado, obtienen resultados satisfactorios. Pero la gran mayoría de nuestros ganaderos no se halla en el caso de poder obrar así, y para auxiliar sus esfuerzos es sensible que no se haya dado la debida importancia antes de ahora, como para en adelante piensa dársela el Gobierno, al establecimiento de dehesas yeguaras y potriles en los principales centros de producción, situados en comarcas de benigno clima, y abundantes en pastos de buena calidad, en arbolado que proporcione sombra en el estío, y en aguas que presten constante frescura al suelo, y permitan la formación de prados artificiales.

Las mismas disposiciones, de que ya se ha hecho mención como restrictivas de los grandes privilegios concedidos en otras épocas en excesiva escala á la ganadería, consignan á su favor multitud de derechos razonables, que le reconocen, entre otras disposiciones, la citada ley de 28 de Octubre de 1820, el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856 y Real orden de 13 de Octubre de 1844, que precisan los límites de las servidumbres de paso y aprovechamiento que los ganados trashumantes, estantes ó riberiegos han de disfrutar, especialmente en las fincas comunes de los pueblos. La Administración, en este punto, ha de dedicar especial esmero á respetar por una parte la acción del derecho y del interés individual mientras no se susciten litigios, y por otra la de los Tribunales de Justicia cuando sobrevengan pleitos, sin abandonar por eso el cuidado de lo que en la mayor parte de las ocasiones interesa al régimen y á la riqueza de los municipios.

Pero la iniciativa de la Administración debe ejercerse con infatigable constancia en procurar la extinción de los animales dañinos, el esterminio de las plagas del campo y las precauciones oportunas para evitar el contagio de las enfermedades de los ganados. Cuando la abundancia de animales nocivos se haga sentir, se valdrán los Gobiernos de provincia de las prevenciones, los estímulos

y las recompensas que contiene el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, é influirán para que el celo de las Autoridades municipales, á quienes principalmente compete la observancia de sus disposiciones, no deje tomar al mal un incremento difícil de corregir.

Para la extinción de la langosta se ejecutará lo prevenido por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1841 y 3 de Junio de 1851. Respecto de las medidas que pueden evitar el contagio de las epizootias, á las que les sugiera su propio celo, podrán añadir los Gobernadores las que les propongan por su excitación los agentes de la Asociación general de ganaderos (regida hoy por el reglamento especial aprobado en Real decreto de 31 de Marzo de 1854) y el subdelegado ó profesores de veterinaria; uniendo á los esfuerzos de las Autoridades los de los ganaderos, en virtud de prudentes avisos que les anuncien á tiempo el peligro, y les faciliten el aislamiento de sus ganados y su separación de los infestados.

El mismo Real decreto de 3 de Mayo ya mencionado, rige las condiciones de la caza y de la pesca, en cuanto esta última haya de realizarse en los ríos, estanques, lagunas, charcas, canales de navegación y de riego, y señala los límites á que en este particular ha de llegar la acción administrativa. A sus disposiciones deberá V. S. atenerse interin llega el día de que una nueva y completa legislación de montes, ramo al que debe más principalmente referirse lo concerniente á la caza y pesca, fije de un modo definitivo las reglas que los han de regir.

Pocos ramos de la Administración pública merecen tan constante cuidado y tienen tan trascendente importancia como el de Montes. Las diversas y complicadas cuestiones sobre su conservación, su aumento, su ordenación, los métodos de su aprovechamiento, y su custodia y defensa contra los enemigos de varias clases que procuran su destrucción, ocupan con preferencia la atención del Gobierno de S. M., y serán sucesivamente resueltas por medio de reglamentos é instrucciones que tiendan á conciliar los intereses de la libertad, del comercio, de la industria y de la propiedad de los individuos con la seguridad y la conveniencia del país.

La conservación de los montes, dentro de ciertos límites que aseguren la debida proporción entre el territorio poblado de árboles y el destinado al cultivo agrario, es una de las primeras necesidades de la sociedad. Los montes contribuyen á la formación de las nubes; metodizan las lluvias; distribuyen con cierta regularidad las aguas de los ríos; conservan el origen de los manantiales y de las fuentes; mantienen la cohesión del terreno; evitan la formación de los torrentes; se oponen á la destrucción de la capa vegetal; impiden el desmoronamiento de las tierras altas; estorban los estragos de la violencia de los vientos; proveen de combustibles y de materiales para la construcción civil y naval; influyen, en fin, de mil modos favorables en las condiciones generales del clima y del suelo. Aun no tomando en cuenta sino las consideraciones económicas, los montes aparecen como una excepción de las reglas generales de la economía política, y como la única parte de la riqueza que no debe ser entregada á la acción del interés individual. Sus productos seculares necesitan el cuidado de instituciones algo más duraderas que la vida del hombre. Ni con los mayorazgos y las demás vinculaciones de la propiedad se hubiera podido esperar nunca que las especulaciones de los particulares se dirigiesen á proveer en tiempos venideros al suficiente surtido de maderas; mucho menos sería cuerdo suponer hoy que el activo movimiento de la libertad económica pueda llevar al inte-

res privado al cultivo de los montes, que no solo hacen esperar durante larguísimo tiempo sus productos, sino que los dan además con grandes riesgos y con menores ganancias que cualquier otro ramo de industria ó de trabajo. Todo lo contrario es lo que naturalmente ha de suceder, y lo que en realidad nos enseña la diaria experiencia: por regla general, los particulares adquieren montes para despojarlos en seguida, y realizar inmediatas ganancias con la venta de sus arrancados árboles dejando convertido en árido desierto lo que era antes adorno de la naturaleza, amparo de la agricultura, sostén de la industria, manantial constante de riqueza y de salud para los pueblos. Y aun cuando por el pronto se aprovechen los terrenos desmontados para la labor agrícola, las tierras en que los grandes arbolados crecen espontáneamente, suelen ser de mala calidad para otra clase de producción, y el arado tiene que renunciar muy pronto á recorrerlas con sus sulcos.

Pero más decisivas todavía que las consideraciones económicas, las cosmológicas fijan de un modo incontestable la necesidad de la conservación de los montes. De que faltasen maderas podrá hasta cierto punto consolar el establecimiento de ferro-carriles y demás medios de comunicación rápida que permitiesen traerlas desde lejos; por el hierro y el carbon de piedra podrían sustituirse en muchos usos los productos forestales; pero ¿en donde se encontraría compensación para la pérdida de las buenas condiciones del clima y del suelo? ¿Con qué se sustituiría el manantial agotado, la fuente desaparecida, la capa vegetal aniquilada, la salubridad de las comarcas perdida?

Cerca de cinco siglos há que se están dictando providencias para contener la destrucción de los montes, y el mal ha ido en aumento en vez de detenerse ó disminuir; consistiendo esto en que la acción administrativa se ha limitado á castigar el mal hecho, á fiscalizar las operaciones que pudieran ocasionarle, á impedir, frecuentemente con tiránica exageración, hasta los aprovechamientos más naturales de los montes y el ejercicio más legítimo del derecho de propiedad; y no se ha extendido á dotar del conveniente desarrollo el servicio forestal, á emprender en una vasta escala la ordenación de los montes y los convenientes plantíos. A la deplorable actual decadencia de este ramo de riqueza pública han contribuido también en estos últimos tiempos multitud de causas, algunas de las cuales no han sido más que la exageración y el abuso del espíritu de saludables reformas públicas ó de plausibles empresas particulares. Así, al lado de los estragos producidos en los montes por las guerras, las revoluciones, los incendios criminales, las cortas fraudulentas, las intrusiones indebidas de las especulaciones privadas en las propiedades del Estado ó de los pueblos, es necesario contar los eficaces auxilios que para la terrible extensión alcanzada por los desmontes han suministrado, ya la muy considerable obtenida por el cultivo agrícola y por la esfera de acción del interés individual; ya los estímulos ofrecidos para las roturaciones por reformas políticas y económicas; ya, por último, los principios de libertad y tolerancia sustituidos á la antigua inflexible rigidez en las ordenanzas de Montes de 1855.

Para conseguir la restauración de la riqueza forestal del país, es necesario reconocer que los medios hasta hoy empleados con este fin han sido desproporcionados á la magnitud de las necesidades que debían satisfacer; aprovechar los elementos que la Escuela y el Cuerpo de Ingenieros proporcionan ya, ó prometen para lo sucesivo; crear otra Escuela de auxiliares facultativos, que

presten al servicio la conveniente cooperación; aumentar la guardería, organizándola convenientemente; deslindar de una vez los montes del Estado y de los pueblos y establecimientos; formar la estadística de todos los que se hallan bajo el régimen de las ordenanzas y legislación especial del ramo; estudiar el territorio del reino para fijar definitivamente la proporción que para el terreno forestal ha de procurarse á toda costa con el inforestal; impulsar los trabajos facultativos para que se sustituya un buen método de ordenación de aprovechamientos á las cortas irregular y arbitrariamente hechas; consignar en la ley las ulteriores condiciones de este ramo de la Administración y de la riqueza pública; emprender, en fin, en una extensa escala, un sistema completo de repoblación en todas las comarcas de la Península y de las Islas adyacentes.

La Escuela de Villaviciosa, creada, después de varias tentativas inútiles, por el Real decreto de 18 de Noviembre de 1846, y el Cuerpo de Ingenieros que el Real decreto de 17 de Marzo de 1854 formó de un modo provisional, y que en el de 16 de Marzo de 1859 ha recibido la ampliación conveniente y la definitiva organización, han sido los dos primeros pasos para volver la pérdida prosperidad á la producción forestal, y para dotar á nuestro país de las instituciones facultativas que en otros han dado provechosos resultados, y que con feliz éxito han empezado á funcionar entre nosotros. El personal de Ingenieros, escaso hasta ahora para cubrir las necesidades del servicio, ha adquirido sin embargo la suficiente extensión para que este haya podido ser puesto ya en todas las provincias bajo su entendida inspección y vigilancia.

Delicado y árduo, no solo por su gravedad é importancia, sino también por la rapidez y demás circunstancias con que lo han ejecutado, ha sido el trabajo que ha tocado desempeñar al cuerpo de Ingenieros al extender por primera vez su acción á todas las provincias. Excuso recordar á V. S. el Real decreto de 16 de Febrero de este año, la Real orden de 17 del mismo mes, y las demás disposiciones que han fijado las reglas para la clasificación general de los montes públicos, dividiéndolos en vendibles é invendibles para el cumplimiento de las leyes de desamortización. De los Gobernadores y de las Secciones de Fomento depende en gran parte que esas medidas produzcan el resultado que el Gobierno de S. M. se propuso, procurando su exacto cumplimiento, y facilitando á los Ingenieros la cooperación que está recomendada.

De la clasificación general se ha tomado punto de partida, según dispone la Real orden de 7 de Mayo último para proceder á formar la estadística provisional de los montes de España; trabajo intentado varias veces con escaso éxito, y que ésta confía el Gobierno tener en breve terminado en disposición de darse á la estampa. Tanto para ayudar á formar y á rectificar después esa estadística, como para asegurar sus resultados, y los derechos del Estado y de los pueblos en las cuestiones de deslinde que diariamente surgen, y que convendrá promover pronto por medio de medidas generales, es muy interesante el cuidado que se tenga en conservar metódicamente distribuidos todos los expedientes de cortas, aprovechamientos y demás relativos á montes. Reunir y coordinar estos papeles hasta completarlos y arreglarlos en cuanto sea posible, es uno de los cuidados á que las Secciones de Fomento de las provincias deben dar desde luego importancia y preferencia, así como al estudio de las cuestiones de deslinde que se hallen pendientes, ó sea necesario promover desde luego, y que en uno y otro caso se ajustarán estrictamente á lo que dispone el

Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

No siendo oportuna la ocasión, por el estado en que se hallan las principales cuestiones que más interesan al ramo de Montes, para la formación de un código forestal, que solo podrá intentarse cuando la mayor parte de esas cuestiones esten ya resueltas, y urgiendo por otra parte reunir y hacer conocer las dispersas y escasamente publicadas disposiciones generales que rigen en la materia, se acaba de imprimir la colección de las expedidas desde las Ordenanzas generales de 1855 hasta el mes de Marzo de este año. Conoce ya V. S. ese libro que en estos últimos días se ha circulado á los Gobiernos de provincia, y en él encontrará metódicamente compiladas las reglas á que ha de atenerse para la administración forestal cuyo recuerdo, por lo tanto, excuso hacer aquí.

No puede todavía considerarse como próximo el planteamiento de una ordenación general de los productos en todos los montes públicos. Mientras llega el día de poderlo conseguir, sin perjuicio de que los Ingenieros ordenen el mayor número en cuanto el tiempo disponible y las demás atenciones del servicio lo permitan, será conveniente establecer para todos los no ordenados, planes generales de aprovechamientos por provincias, en vez de los expedientes y concesiones que para cada caso particular se han hecho hasta hoy.

Para este año, en atención á las graves tareas en que los Ingenieros están ocupándose, no es posible todavía intentar esta reforma; pero, á lo menos, espera el Gobierno que la creación de las Secciones contribuirá á evitar la lentitud en la tramitación de los expedientes, y á que se redoble la vigilancia para el exacto cumplimiento de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes. No prescindir de las subastas públicas en ningún caso de venta ó contratación de productos forestales; no omitir para la celebración de los remates ninguna de las formalidades prescritas por los artículos 65 y siguientes de las ordenanzas; no dar mayor ni menor extensión á las facultades de los Gobiernos de provincia en materia de concesión de cortas que la fijada por la Real orden de 24 de Noviembre de 1846; respetar los usos y costumbres establecidos para los aprovechamientos comunales en especie, sin permitir que adquieran mayores proporciones ni que protejan abusos; cuidar de que los Ayuntamientos cumplan las órdenes que rigen para siembras y plantaciones; no consentir que caigan en desuso la Real orden de 27 de Marzo de 1847, ni las posteriores acerca de la necesidad de guías para el transporte de maderas y sobre las condiciones que las mismas guías han de tener; observar escrupulosamente lo que la circular de 12 de Julio último, entre otras, ordena para los casos de incendios de montes; no conceder jamás prórogas para el cumplimiento de los contratos hechos en remate para carbones, cortas, podas ú otros aprovechamientos, por ser privativa del Ministerio la facultad de otorgar esa clase de permisos; cumplir sobre embargos y comisos lo prescrito por las Reales órdenes de 3 de Abril de 1851, 16 de Enero y 29 de Agosto de 1857; procurar que los empleados del ramo sean celosos guardadores de la legislación especial del mismo, y que se destierrén del ánimo de los pueblos las ideas falsas y las preocupaciones que en muchos subsisten todavía poderosas; tales son, en cuanto á aprovechamientos de productos de montes, los principales deberes cuya observancia recomienda especialmente este Ministerio á los Gobiernos de provincia como precisa condición de la conservación y de la mejora progresiva de la riqueza forestal, decaída en la actualidad, y tan susceptible de progresar rápidamente, bajo los cuida-

dos de una Administración inteligente, como de desaparecer para siempre, causando daños inmensos é irreparables si se la tratase con culpable descuido y abandono.

La industria y comercio mineros vienen obteniendo desde hace tiempo del Gobierno de S. M. especial atención, y reclaman de parte de los Gobernadores y de las Secciones de Fomento una acción eficaz, constante y moralizadora.

Las minas ofrecen hoy campo vastísimo al espíritu emprendedor y comercial que se agita en esta época, y son muchos y muy respetables los intereses que se hallan empeñados y que acuden de día en día comprometiéndose de nuevo en la investigación, explotación y beneficio de los minerales. La Providencia ha hecho fértil nuestro suelo hasta en sus más hondas concavidades, y apenas hay una provincia en que, en mayor ó menor escala, no exista algún ventero de riqueza que ofrezca estímulo á la útil acción de los capitales y recompensa al afán de muchas familias menesterosas. Los cobres de las provincias de Huelva y de Granada; los plomos de Almería y Murcia; las platas de Guadalupe, Almería y Estremadura; el sulfato de sosa de Madrid y de Toledo; los hierros de las provincias Vascongadas; las calaminas de Santander, y por último, los carbones que con grande abundancia nos ofrecen Córdoba, Asturias, Leon, Palencia, Teruel y Gerona, sin contar otros productos que se benefician en diferentes puntos, constituyen un ramo muy importante de riqueza que dá empleo á muchas fortunas; hace la prosperidad de grandes comarcas y aumenta las rentas del Estado.

La naturaleza especial de esta industria, que á la vez que ofrece mayores utilidades, presenta también más grandes riesgos que ninguna otra, estimulando por una parte el natural y seductor deseo de adquirir á poca costa y en poco tiempo, y haciendo, por otra, casi necesaria la formación de sociedades para su ejercicio, ha sido causa de que con frecuencia haya degenerado el comercio minero en juego de azar, que no siempre se ha distinguido en el mercado por el triunfo de la verdad y de la buena fé. Mas apesar de los gravísimos inconvenientes producidos por los abusos cometidos en las especulaciones, la verdadera minería no ha decaído. Antes por el contrario, ha caminado y camina en progresivo aumento; los particulares se reúnen, los capitales se asocian; muchas pequeñas fortunas antes aisladas, forman ya en común empresas considerables.

Correspondiendo al Estado el dominio del subsuelo, concede sin embargo las minas á todos los que las solicitan, previa la instrucción de expediente en la forma legal. De que constantemente se observen con rigurosa exactitud los trámites señalados, y se lleven con nimia escrupulosidad los libros y registros establecidos, tendrán especialísimo cuidado los Gobernadores y las Secciones de Fomento, sin olvidar un instante que su celo no podrá nunca pecar de excesivo ú ocioso mientras dirija sus esfuerzos á mantener el orden, la exactitud y la claridad en punto que tanto interesa á los derechos de los particulares y al prestigio de la Administración.

Estando próxima á ser promulgada la nueva ley de Minas, así como la que ha de normalizar la situación de las Sociedades mineras que por la especialidad esencial de su organización no han podido nunca ajustarse á las formas exigidas por la legislación anterior, y habiéndose de expedir inmediatamente el oportuno reglamento para su ejecución, sería ocioso recapitular aquí las muchas y diversas órdenes que hasta esta fecha han estado vigentes respecto de la forma y trámites que debían darse á los expedientes de minas, si bien no todas

han perdido su interés por cuanto pueden afectar á derechos anteriormente adquiridos; mas de todas maneras, será siempre indispensable que los Gobernadores de las provincias mineras consideren estos asuntos como merecedores de prolijo cuidado y esmeradísima atención. Si la Administración no puede absolutamente evitar todas las complicaciones y pleitos que surgen del choque de los intereses individuales en esta clase de negocios, tampoco debe olvidar que sus propios descuidos son la mayor ocasión que puede ofrecerse á los especuladores y litigantes dolosos para sus reprobados fines: y que evitando la confusión y la lentitud en los trámites, y empleando celo y actividad para la pronta y justa tramitación de los expedientes, evitarán muchas cuestiones; cortarán el paso á especulaciones fraudulentas, y asegurarán en la mayor parte de los casos al minero de buena fé el logro de sus legítimas aspiraciones.

En los demás ramos de comercio y de industria es y debe ser muy escasa la acción administrativa, colocada entre la amplia libertad que tanto conviene para los movimientos del interés individual, y las atribuciones que corresponden al orden judicial á fin de sujetar esos libres movimientos dentro de los límites de lo justo y lo lícito. Solo cuando se trata de la organización y modo de funcionar las sociedades anónimas, tienen en realidad los Gobiernos de provincia que ejercer una intervención cuidadosa y eficaz. Para cumplir este deber, les bastará tener muy presentes, y ejecutar y hacer observar con escrupuloso rigor, la ley de 28 de Enero de 1848 y el reglamento de 17 de Febrero siguiente, así como el de 12 de Diciembre de 1857, no omitiendo diligencia para conseguir que subsistan en todo caso sin detrimento las garantías de moralidad y de orden exigidas por el legislador, y llevando á cabo, con inflexible resolución, las medidas que se hallan vigentes para regularizar ó anular la acción de las sociedades que se pongan fuera de las condiciones legales.

No cejar en olvido el Real decreto de 7 de Febrero de 1851, sobre organización de los Tribunales especiales de Comercio, la Real orden de 5 de Noviembre de 1854, respecto de la forma en que deben acordarse las propuestas para la renovación de los individuos que han de componer dichos Tribunales, ni el art. 1.188 y demás del Código de Comercio que tratan este asunto; vigilar por la observación de las disposiciones vigentes sobre el tráfico de metales preciosos, y relativamente á los cargos de fieles contrastes marcadores de plata y oro; atenerse, por lo que concierne al establecimiento ó supresión de ferias ó mercados, al Real decreto de 28 de Setiembre de 1855; observar y hacer cumplir, en cuanto á privilegios de industria, el Real decreto de 27 de Marzo de 1826, y las Reales órdenes posteriores aclaratorias del mismo; llevar siempre con toda prolijidad la estadística del movimiento del mercado de granos y harinas, y tener al Gobierno al corriente de las vicisitudes diarias de este interesante ramo de comercio; aplicar en debida forma, en el punto en donde hay actualmente Bolsa de Comercio, las prescripciones del Real decreto de 8 de Febrero de 1854; ir preparando, dentro del círculo de sus atribuciones, el planteamiento de la ley de 19 de Julio de 1849, que adoptó y fijó un solo sistema de pesas y medidas para todas las provincias españolas, son otros tantos deberes que incumben también á los Gobiernos de provincia en materias mercantiles.

Así este como la agricultura, y como todos los grandes intereses materiales del país, han de recibir su principal auxilio del desarrollo que en número é importancia adquieren las obras públi-

cas. Sin que sea posible desconocer lo mucho que en este ramo se ha adelantado en los últimos tiempos, tampoco hay para qué ocultar la triste verdad de que es incomparablemente mayor que el progreso obtenido, el que se necesita con urgencia alcanzar. La relación de la superficie de nuestro territorio con las líneas de ferro-carriles en él construidas, se halla en una desconsoladora proporción con lo que sucede en el resto de la Europa. En punto á carreteras, tenemos largas líneas empezadas y sin terminar, trabajos abandonados á poco de haber sido acometidos, obras de fábrica sin emprender aun en las vías de mayor importancia, caminos terminados en una provincia y sin principiarse en la inmediata, y en todos los casos y por todas partes una inmensa diferencia entre los medios de comunicación existentes y la necesidad, cada vez mas apremiante, de hacerlos numerosos, breves y fáciles. Idéntico poco halagüeño cuadro ofrecen nuestros puertos, cada día menos capaces para satisfacer las crecientes necesidades del comercio.

En la formación de expedientes preparatorios de las obras públicas, en su tramitación, informe y ejecución, tienen, según las leyes y reglamentos, importantes deberes que llenar los Gobernadores, y á su ilustrada iniciativa, á su celo por allegar recursos, por evitar conflictos, por ajustar estrictamente los expedientes á la norma y fórmulas legales, única y eficaz manera de evitar entorpecimientos y dilaciones, podrán, en muchísimos casos, deber las obras públicas su comienzo, su desarrollo y su pronta conclusión. Teniendo á la vista la ley general de ferro-carriles de 5 de Junio de 1855, y la instrucción de 15 de Febrero de 1856, cuidarán de que sean cumplidas sus disposiciones sobre la parte que á las Diputaciones provinciales toca en lo relativo á informes y subvenciones, concederán en tiempo oportuno su permiso para la explotación, y velarán por la estricta observancia de los pliegos de condiciones generales. Mas necesario aun es el constante estudio de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policía de los ferro-carriles, como que en él está la garantía de la seguridad del servicio, y en algunas ocasiones de la vida de multitud de viajeros. Muy en brevese circulará el reglamento que para desarrollo y cumplimiento de sus disposiciones ha formado este Ministerio.

Es, sin embargo, mucho mas escasa la intervención de los Gobernadores en los ferro-carriles que la que les corresponde en las carreteras. Aunque la nueva ley de 22 de Julio de 1857, vista la infelicidad en resultados de la clasificación de caminos establecida por la anterior de 7 de Mayo de 1851, centralizó muchos de los asuntos que eran de la competencia de los pueblos y de las provincias, esta centralización, lejos de disminuir los deberes de los Gobernadores, los ha aumentado de un modo considerable. Razones y circunstancias que no son de este lugar impidieron que desde luego alcanzase cumplida ejecución lo dispuesto por la citada ley de 1857, y las provincias y pueblos siguieron contribuyendo casi en la misma forma que antes, con arreglo á lo que determinó la Real orden de 28 de Noviembre del mismo año. En el presente, consignadas ya en el presupuesto general algunas sumas para los caminos de segundo y tercer orden, el Gobierno ha empezado á ejecutar por cuenta del Estado esta clase de vías, emprendiendo en varias provincias las obras que se hallaban en proyecto revestido de la competente aprobación; no debiéndose olvidar que en nada se oponen estos trabajos del Gobierno central en las carreteras de todas clases á que las provincias y los pueblos apliquen fondos, siempre que puedan y lo deseen, á costear obras tan útiles.

Además de la nueva construcción de carreteras en donde hagan falta, conviene sobre manera procurar la conservación y reparación de las ya existentes: servicio y cuidado que puede decirse empiezan ahora, pues nuestros caminos habían llegado hace pocos años á un término tal de abandono y ruina, que se hicieron precisas reparaciones extraordinarias, en gran parte por fortuna ya realizadas, muy superiores á las que se pueden ejecutar con los recursos ordinarios y constantes que á este objeto deben dedicarse. Por lo que concierne á las carreteras de primer orden, todas las reglas vigentes para su conservación y reparación se hallan recopiladas en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, por cuya observancia encargo á V. S. que vele, así como por el cumplimiento, con frecuencia hasta hoy desatendido, de la ley de 11 de Abril de 1849, y de su correspondiente reglamento de 14 de Julio del mismo año, sobre la obligación de los pueblos á costear las carreteras principales dentro de su recinto y del de sus arrabales

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de Secretario del ayuntamiento de Bareyo, por renuncia del que la obtenía, dotada con 1,200 rs. cobrados del presupuesto sin mas emolumentos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletín y en la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.—Santander 13 de Julio de 1859.—Patricio de Azcarate.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Valderredible.

Dispuesto por la superioridad la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado, que todos los hacendados forasteros del mismo distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones juradas de todos los bienes que por cada uno de los conceptos les pertenecen, radicantes en este precitado distrito conforme á los modelos publicados en el Boletín oficial número 71, pues del mismo modo lo verifican estos vecinos; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarlas en dicho término, se procederá á su clasificación según los datos reunidos y que se reúnan, incurriendo en la cuarta parte de multa de la renta de sus fincas y gastos que ocasione esta operación, y los que falten á la verdad de las que presenten, en una multa doble conforme todo al art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Valderredible 14 de Julio de 1859.—P. A. del A. y J. P., Patricio Gonzalez Portilla.

Alcaldía constitucional de Castro-Urdiales.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y Junta pericial de la misma, se previene á todos los propietarios, vecinos y forasteros, que en el término de quince días presenten las relaciones de sus bienes y de los que cultiven, según está mandado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Castro-Ur-

diales 16 de Julio de 1859.—El A. P. del A. y J. P., Simon de la Presilla.

Alcaldía constitucional de Enmedio.

En el pueblo de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio, se halla custodiada hace dias una yegua de las señas siguientes: color negro, alzada siete cuartas y tres dedos poco mas ó menos, herrada de los cuatro pies y con una cicura en el lomo. La persona que se crea su dueño, se presentará á recojerla á esta alcaldía constitucional en término de doce dias, previa indemnización de los gastos motivados, pasados los cuales se procederá á su público remate. Enmedio 16 de Julio de 1859.—Pedro Gonzalez Olea.

Del pueblo de Adol, uno de los comprendidos en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, ha desaparecido el dia 25 de Junio último, una vaca propia de Don Pablo de la Herrería vecino de dicho pueblo, y es de las señas siguientes: como de diez á doce años de edad, color rojo claro, astas gruesas y romas por las puntas, la maza de la cola marina. La persona que tenga noticia de dicha vaca la pondrá en poder del susrito Alcalde de expresado Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, quien será gratificado con honradez. Bárcena de Cicero y Julio 10 de 1859.—El Alcalde, Policarpo de Pando y Villota.

En el concejo de Ibio se halla prendado un buey desde el 17 de Junio próximo pasado, de las señas siguientes: edad de 4 á 5 años, gamas aceradas, en la derecha tiene dos letras que son B. y R., colorada, trae al pescuezo un campano. El que se crea ser suyo, acreditándolo, le será entregado por el Alcalde pedáneo de dicho pueblo. Mazueras y Julio 13 de 1859.—Pedro Gonzalez de la Cava.

Don Juan Lozano, dueño de la venta nueva del Puntal de Somo, proporciona caballos de alquiler con aparjos cómodos; los precios son los siguientes: del Puntal á Santoña 20 reales; a Treto idem; los demás puntos serán convencionales.

LINEA DE VAPORES ESPAÑOLES

ENTRE SANTANDER Y LA HABANA,

de D. A. de Gessler y Compañía.

La magnífica fragata de vapor LA CUBANA, al mando de su capitán Don Antonio Pradera, de porte de 2,500 toneladas y 300 caballos de fuerza, saldrá de este puerto de Santander para el de la Habana del 24 al 30 de Agosto.

Admite carga y pasajeros á quienes se ofrece un esmerado trato y comodidades que no es fácil hallar en otros buques.

Los que quieran embarcarse tendrán la bondad de presentarse á los Sres. comisionados locales, á su armador en Santander D. A. de Gessler en el Muelle número 2, ó al Corredor D. Francisco de Laparte, Ribera núm. 5.

La celeridad en el despacho de los vapores reclama de los Señores pasajeros la puntualidad de presentarse en esta ciudad con sus pasaportes.

COMISIONADOS.

Torrelavega, Don Francisco Manuel Obregon; Castro-Urdiales, D. Luis Artigiano; San Vicente de la Barquera, Don Pio del Campo; Santoña, D. Juan Mateos; Pesúes, D. Florencio Noriega; Rivadesella, D. Ramon Prieto Acha; Llanes, D. Antonio Perez.

Precios de pasaje inclusa la manutencion.

1.ª cámara.....	2,200 rs.
2.ª cámara.....	1,600 "
Sollado.....	900 "

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.